

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 7 de Enero de 2022. A Despacho la presente demanda, con escrito de subsanación presentado dentro del término. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 015
Radicación: 2021-599

Palmira, siete (07) de Enero de Dos Mil Veinte y Dos (2022).

La apoderada de la demandante, presenta escrito pretendiendo subsanar la demanda en oportunidad, sin que diera cabal cumplimiento al auto que la inadmitió, respecto del numeral segundo pues no aporoto la conciliación prejudicial, establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, como requisito de procedibilidad, para judicializar el conflicto.

En consecuencia, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., será rechazada, se dispondrá la entrega de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS, respecto de la menor de edad LIESEL MARQUEZ AGUIRRE, promovido mediante apoderada judicial por el señor BILLI HERNAN MARQUEZ MELO, en contra de la señora SANDRA PATRICIA AGUIRRE RAMIREZ.

SEGUNDO: SIN NECESIDAD de devolver los anexos, toda vez que fue presentada en medio electrónico.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PALMIRA**

En estado **No 005** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 11 de 2022**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f01356f092454f01246671e2a2c277f1916083e647d9d4fc6ce00f09e1c59cb**

Documento generado en 07/01/2022 04:34:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>